



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2018 00133 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH DÍAZ EREGUA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y UNIDAD BÁSICA
DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE (hoy
liquidada)

Téngase como prueba la documental allegada al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud del auto proferido en la audiencia inicial celebrada el 10 de septiembre de 2019¹, en la cual se hizo uso de la facultad otorgada en el artículo 213 del CPACA; de tal manera que, a fin de garantizar el derecho de contradicción previsto en el artículo 269 del CGP, se dispone fijar un término judicial conforme lo autoriza el inciso 3º del artículo 117 *ejusdem*, de tres (03) días a partir de la notificación de este auto.

Una vez en firme ésta providencia, y en caso de no formularse dentro del término de su ejecutoria tacha alguna de los documentos incorporados que deba resolverse previo a la etapa de alegatos de conclusión, conforme se indicó en la audiencia inicial, por secretaría córrase traslado a la partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, dentro del mismo término el Ministerio Público podrá emitir su concepto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 548-549

